



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Martes, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0249/2022

PROVIDENCIA:	Avala procedimiento de citación y ordena notificación electrónica.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2019-00016-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Paola Andrea Valbuena Guzmán.
DEMANDADA:	Pamela Muñoz Aguirre.
CUADERNO:	Número 01 – Principal (digital).

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido en causa propia por la señora PAOLA ANDREA VALBUENA GUZMÁN, en contra de la señora PAMELA MUÑOZ AGUIRRE, se debe decidir sobre la continuidad de su trámite, luego de que la parte Actora aportó las constancias de la citación de esta última para su notificación (folios 14 a 19).

Para el caso, se debe tener en cuenta lo que consta en el expediente digital, así:

- La demanda, junto con sus anexos, se recibió de forma física el 13 de febrero de 2019 y al día de hoy ya se encuentra debidamente digitalizada para su trámite (folios digitales 1 a 10).
- El auto de mandamiento ejecutivo data del 20 de marzo de 2019 (folios 11 a 13), hasta ahora notificado por estados sólo a la parte Actora, sin ser recurrido.
- Al presente, si bien se solicitó la práctica de medidas cautelares al inicio del trámite, el Juzgado no accedió a ellas ni se han solicitado otras posteriormente, conforme a lo que obra en la foliatura, por lo cual no se tienen dineros retenidos, al igual que tampoco hay bienes embargados y secuestrados.
- La parte Demandante, el día dos de abril de 2019, aportó constancia de la remisión a la Accionada, por correo certificado, de la citación para notificación, a través de la empresa de correos Interrapidísimo (folios 14 y 15) y, más adelante, el 22 de abril de 2019, se aportó a la foliatura la certificación de la entrega del envío referido (folios 16 a 19).
- Si bien esos soportes no se acompañaron de una petición específica de la parte Actora, se considera necesario que el Despacho se pronuncie al respecto, más cuando, como lo indica Secretaría (folios 20 a 24), se ha logrado contacto directo con la Accionada

y ella ha aportado la información necesaria para proceder con la notificación personal por medio electrónico.

- En esa comunicación por celular y WhatsApp con la ejecutada PAMELA, a ella se le identificó plenamente, como lo documentó el Despacho, y ella misma expuso su interés de notificarse de la demanda y el proceso.
- Para el fin anunciado por la Demandada, se aportó la información necesaria que permite su notificación personal por correo electrónico.
- Dentro de las diferentes etapas procesales legales que, hasta ahora, se han agotado, no se ha propuesto por las partes ninguna nulidad y el Despacho, oficiosamente, no encuentra alguna que pueda invalidarlas, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, sobre el continuo control de legalidad que debe de hacer el juez.

En ese orden de ideas, por medios idóneos, se allegó la información mínima necesaria para proceder con la notificación personal a la Demandada PAMELA MUÑOZ AGUIRRE, lo cual permite que se pueda llevar a cabo esa actuación por medio electrónico, según lo hizo saber y autorizó ella misma, en aplicación de lo previsto por los artículos 291, numeral 3, inciso final, del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, como en efecto se ordenará.

A esta altura procesal, la notificación a la Accionada es el único paso siguiente, para poder continuar adelantando el juicio, más cuando ya se cuenta con la información que así lo permite por medio electrónico, luego de que aquella no atendió a la citación que le remitió la Actora por medio idóneo y que cumplió con los requisitos legalmente exigidos para ese momento.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Avalar** el procedimiento de citación a la Accionada, por correo certificado, y la información allegada dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía que promueve, en causa propia, la señora PAOLA ANDREA VALBUENA GUZMÁN, para la notificación personal a la accionada PAMELA MUÑOZ AGUIRRE, según lo indicado en la parte motiva.

Segundo. **Proceder** con la notificación del mandamiento ejecutivo y demás actuaciones, incluido este auto, a la accionada PAMELA, a través del correo electrónico aportado por ella, dándole acceso al expediente digital, según corresponda.

Tercero. **Declarar** debidamente saneadas las etapas procesales legales que se han agotado hasta ahora, toda vez que no se han propuesto nulidades por las

partes y el Despacho no evidencia que acuda alguna para invalidarlas, conforme se indicó por la Judicatura.

Cuarto. **Informar** que contra esta decisión sólo procede el recurso de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe565e778db0b22562350293fa97df8a6879c94e56065a2e60fb682a9cd371c**

Documento generado en 20/09/2022 07:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>